



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 5 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 ». De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 » De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea de ancho de una columna. 0'50

De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. d. 2.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 169 de 18 Junio)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.233.

ELECCIONES PROVINCIALES

Convocatoria

Atendiendo á lo preceptuado en el artículo 44 de la ley Provincial vigente y en los Reales decretos de 23 de Diciembre del año último y 13 de Mayo próximo pasado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la mencionada ley, he acordado convocar al cuerpo electoral para el Domingo 6 del mes de Julio próximo, á elecciones provinciales en los distritos siguientes: CARAVACA - MULA y CIEZA - YECLA que elegirán cuatro Diputados cada uno por corresponderles la renovación bienal, y MURCIA que elige uno por vacante que en el mismo existe; debiendo ajustarse para el procedimiento activo electoral á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909 y Reales órdenes de 11 de Octubre del mismo año y 25 de Febrero de 1913, á cuyo fin se tendrán en cuenta las observaciones del INDICADOR que sigue:

INDICADOR

del procedimiento electoral con arreglo á la ley de 8 de Agosto de 1907

Con la publicación de la CONVOCATORIA precedente empieza el período electoral y los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral harán exponer al público las listas electorales, en las puertas de los locales designados para Colegios. (Art. 19).

22 Junio.

Como Domingo inmediato á la Convocatoria, las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública para designar dos adjuntos y los suplentes de éstos, que en unión del Presidente de la Mesa ó su suplente ya designado, y los interventores que en su día nombran los candidatos, hayan de constituir la Mesa electoral de cada Sección. (Art. 37).

23 Junio.

Quien aspire á ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir al Presidente de la Junta Municipal para que constituya las mesas de las Secciones que el mismo señale, el Jueves inmediato. (Art. 25)

26 Junio

Se constituirán las mesas á los efectos de recibir las propuestas de los electores en el caso de que haya sido requerido el Presidente de la Junta Municipal del Censo en la forma prevenida en el párrafo precedente, como Jueves anterior al Domingo en que se han de proclamar candidatos. (Art. 25 ya indicado).

29 Junio.

En este día serán proclamados los candidatos ante la Junta provincial del Censo electoral en la forma y modo que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

3 Julio

Como Jueves anterior al Domingo de la elección, se reunirán las mesas de cada Sección en el local donde aquella tenga lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, hagan entrega de los talones firmados, que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos, talonarios de interventores. Hasta este día los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y sus suplentes. (Art. 30).

6 Julio

A las siete de la mañana se constituirán las mesas electorales, compuestas del Presidente, dos adjuntos y los interventores designados por los candidatos; dando comienzo la votación á las ocho. (Art. 38 al 48 inclusive).

10 Julio.

Se verificará el escrutinio general ante la Junta provincial del Censo electoral, en la forma determinada en los arts. 50, 51 y 52, como Jueves siguiente á la votación, terminando con este acto el período electoral.

La presentación, examen de actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades se regirán por los arts. 52, 53 y 54 de la ley Provincial, conforme á lo determinado por el art. 12 del Real decreto de adaptación y con la modificación determinada por la ley de 19 de Junio de 1911 al citado art. 53.

Recuerdo á los electores la obligación que tienen de emitir sus sufragios, evitándose de este modo la penalidad que los artículos 84 y 85 de la ley Electoral determinan contra los que no ejercitan su derecho sin causa legítima y justificada.

Del mismo modo recuerdo á los señores Alcaldes de la provincia que desde esta fecha y durante el período electoral, no pueden promoverse ni cursarse los expedientes á que hace referencia el apartado 2.º del art. 68 de la repetida ley de 8 de Agosto de 1907.

Murcia 19 de Junio de 1919.

El Gobernador,

Sebastián García Guerrero.

Cuarta sección.

Número 1.237.

COMANDANCIA DE INGENIEROS

DE CARTAGENA

Debiendo celebrarse segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en 13 del corriente mes, para la adquisición de los materiales que á continuación se expresan, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el dia dos de Julio próximo, á las once horas, en esta plaza y en la Comandancia de Ingenieros, sito en la Avenida del General Muñoz Cobo, número 17, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el dia 21 del presente mes de Junio al dia 1.º de Julio próximo.

Materiales que según cálculo aproximado podrá necesitarse en un año.

Cien metros cúbicos de arena de playa á 3'60 pesetas el metro cúbico.

Trescientos metros cúbicos de arena fina de rambla á 3'95 pesetas el metro cúbico.

Seiscientos metros cúbicos de arena basta de rambla á 2'95 pesetas el metro cúbico.

Dos mil novecientos veinticinco

pesetas en piezas de madera de diferentes clases y dimensiones.

Ochenta toneladas de cemento lento á 139'50 pesetas la tonelada.

Mil seiscientos hectolitros de cal grasa para mortero á 0'81 pesetas el hectolitro.

Cien hectolitros de cal de Alicante para blanqueo, á nueve pesetas el hectolitro.

Mil quinientos hectolitros de yeso moreno á 1'80 pesetas el hectolitro.

Trescientos hectolitros de yeso blanco á 2'70 pesetas el hectolitro.

Seis mil trescientas cuarenta y cinco pesetas en ladrillos, tejas, baldosas de barro, azulejos, tubos de barro y de grés y material de cemento.

Ocho mil cien pesetas en hierros y aceros, redondos y cuadrados, platinas, planos y llanas, flejes, ángulos y T. cortadillos para herrajes, pasamanos ó medias cañas, hierros forjados en balcones, rejas, barandas, grapas, palometas y viñas T. U. L.

Trescientas pesetas en hierros fundidos, pilares, piezas para cocinas, etc.

Ciento treinta y cinco pesetas en alambres de hierro y acero de distintos diámetros, para líneas telefónicas y otras necesidades;

Mil cuatrocientas cuarenta pesetas en el servicio de conducciones.

La duración del contrato será de un año y tres meses más prorrogable por otro, á voluntad de las partes contratantes. El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de diez y ocho pesetas para la arena de playa; ciento cuarenta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos para la arena de rambla; ciento cuarenta y seis pesetas y veinticuatro céntimos para las maderas; quinientas cuarenta y ocho pesetas para el cemento; ciento trece pesetas y ochenta y cinco céntimos para la cal grasa; ciento setenta pesetas y cincuenta céntimos para el yeso; trescientas diez y siete pesetas y veinticinco céntimos para los ladrillos, tejas, baldosas de barro, azulejos, tubos de grés y materiales de cemento; cuatrocientas veintiséis pesetas y setenta y cinco céntimos para los hierros, aceros, fundiciones y alambres y setenta pesetas para las conducciones; cuyas cantidades han de ser efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal

en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.^º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección á la Industrial Nacional y demás disposiciones complementarias; pudiendo admitirse la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.^a ajustándose á lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que venga ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera y los apoderados, además, el poder notarial otorgado á su favor.

En el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspensión la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Cartagena 7 de Junio de 1919.— El Ingeniero Comandante accidental, Manuel García.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» ó Boletín Oficial de la provincia fecha..... de.... de 1919 para la adquisición de materiales de construcción y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (tal material) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por.... (la unidad que marque el precio límite ó servicio), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Los productos que ofrece proceden de (tal plaza.)

Cartagena.... de.... de 1919.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Quinta sección.

Número 791.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de industriales que no han satisfecho la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1918, durante el primer grado de apremio que se publica en cumplimiento del art. 61 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900 y por resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que ha acordado sean bajas en la matrícula y que se les prive del ejercicio de sus industrias.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contrbuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
	CASCO			
	TARIFA PRIMERA			
	Clase 4.^a			
24	Angel Valcarce Borrás			
42	José Hita Luna			
	Clase 8.^a			
121	Domingo Larrosa Pérez		Sociedad.	
	Clase 9.^a			
141	Antonio Dubois su Viuda	Puxmérina.	Ropas hechas.	204 88 00
142	Juan Almarza Solera	Pascual.	Tejidos.	187 49
	Clase 11.^a			
219	Caridad Gil	F. Blanca.	V. cristales.	99 79
238	Adolfo Marco Martínez	Zarandona.	Comestibles.	75 60
	Clase 12.^a			
253	Ramón Paterna García	C. del Valle.	Id.	75 60
270	José Serrano López	Sta. Gertrudis.	Bodegón.	20 41
274	Ramón Pérez Pérez	P. Abastos.	Id.	20 41
275	Carmen Vera	S. Antonio.	Café.	20 41
277	Manuel Murcia Ruiz	P. del Sol 4.	Id.	20 41
286	José Portero Iniesta	G. Conde.	Id.	20 41
297	Luis Tapia Martínez	León 1.	Carbón.	20 42
325	Cristóbal Pérez Pérez	Sta. Teresa 35.	Aceite y vinagre.	22 05
329	Carmen Córcoles Sánchez	S. Nicolás 23.	Id.	20 42
339	David Benito Esteve	F. Blanca 7.	Cacharrería.	13 42
346	José María Montesinos Celdrán	Vidrieros 11.	Utiles pescar.	20 42
361	Pedro Baleriola Soler	F. Blanca.	Guanos.	20 41
371	Joaquín Pagán Ibáñez	Sto. Cristo.	Id.	20 41
373	Primitivo Soto López	F. Blanca.	Muebles pino.	20 41
374	José Palacios Sánchez	Reina.		
	TARIFA SEGUNDA			
411	Emilio Amber		E. capullo seda.	83 16
	TARIFA TERCERA			
524	José Pagán Egea	Sociedad.	M. Tornear.	17 20
542	Diego García Ponce	Cigarral.	F. Curtidos.	5 29
592	Antonio García Navarro	Molino.	Molino	38 08
	TARIFA CUARTA			
	Clase 6.^a			
623	Alfonso Pérez Ponce de Tudela	A. Colón.	Herrador.	22 01
646	José Muñoz Ferrer	F. Blanca.	Farmacéutico.	60 48
	Clase 8.^a			
671	Diego Cervantes Cuadrado		Montijo.	59 65
679	Luis Guirao de la Rocamora		Acequia.	59 65

Número de orden.	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe.
				Pesetas.
728	José Baeza Pérez	Riquelme.	Procurador.	32 38
	Clase 1. ^a			
732	Mariano Garrigós García	Sociedad.	Ebanista.	172 37
	Clase 3. ^a			
737	José Fargas Solís	S. Antonio.	Confitería.	101 31
745	José López Nicolás	C. Público.	Ataudes.	101 31
747	Juan Mateos García	Platería.	Sastre.	101 31
	Clase 7. ^a			
775	Miguel Viudes Sánchez	Sta. Isabel.	Alpargatero.	20 41
781	Enrique Morales Martínez	S. Lorenzo.	Barbero.	27 03
784	Felipe Larrosa Cánovas	Sagasta.	Id.	26 40
786	Francisco Hernández Aguilar	S. Bartolomé.	Id.	23 88
791	Antonio Abellán Giménez	Pareja.	Id.	17 26
802	Mariano Ruiz Funes	S. Lorenzo.	Carpintero.	20 41
812	Antonio Pérez	Sagasta.	Herrero.	67 86
841	David Pérez Samper	Cartagena 68.	Hojalatero.	20 41
854	Diego Martínez Marcos	M. Vergara.	Gimnasio.	20 41
860	Francisco Montesinos Almagro	Rambla.	Pintor.	20 41
876	Mariano Ramón Sánchez	C. Soriano.	Sastre.	28 35
877	José Martínez Galán	Pilar.	Id.	20 41
881	Agustín Pérez Conti	Zambrana.	Id.	20 41
891	Esperanza Aroca Candel	S. Antonio.	Zapatero.	20 41
916	José Ortega Ortiz	Platería.	Id.	20 41
923	Josefa Guillén Hurtado	Id.	Instalador.	20 41
925	Andrés Escalante Rubio	Sagasta.		
	TARIFA QUINTA			
	Clase 2. ^a			
941	Carmen Gil Bastida	M. Vergara.	Chamarilero.	27 22
942	Ladislao de S. Nicolás	Aguadores.	Horno.	27 22
944	Mariano Murcia González	C. del Valle.	C. cartón.	27 22
	TARIFA PRIMERA			
	Clase 12. ^a			
1.222	Juan Campoy Nortes	C. de Valle.	Bodegón.	20 42
1.226	Dolores Alemán Ruiz	P. Orihuela.	Cacharrería.	20 41
	Clase 9. ^a			
1.234	Antonio Pomares Botella	Merced.	V. y aguardientes.	40 06
	TARIFA CUARTA			
	Clase 7. ^a			
1.263	Jesús Peñarrubia Aranda	Zambrana.	Sastre.	20 41
1.269	Mariano Bernal Navarro	Sto. Cristo.	Barbero.	20 41
1.270	Antonio Gómez Marín	Zambrana.	Id.	20 42
1.272	Diego Martínez Marco	M. Vergara.	Hojalatero.	20 41
1.273	Mariano Ramón García	S. Juan de Dios.	Pintor.	20 41
1.274	Regelio López Jiménez	S. Alcázar.	Sastre.	20 41
1.275	Francisco Megías Vélez	Sta. Isabel.	Tallista.	20 41
	TARIFA PRIMERA			
	Clase 12. ^a			
1.326	Ascensión Garrido Martínez	Camachos.	Aceite y vinagre.	20 41
1.327	Julian Iniesta Guirao	Barcas.	Cacharrería.	20 41
	TARIFA CUARTA			
	Clase 3. ^a			
1.336	Francisca Tolón Martínez	Camachos.	Confitero.	101 31
1.337	José Antonoi Pérez Corbalán	P. Zorrilla.	Pastelero.	101 31
	Clase 2. ^a			
1.343	Antonio Saura Alcaraz	S. Marcos.	Arrendatario T. Romea.	18 11
1.350	Francisco Andreu Sevilla	Alhama.	Pozo nieve.	1 7

Número 1.238.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del 1'20 por 100 sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de remitir dentro del próximo mes, certificación en que se acredite detallada y separadamente cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal respectivo ó anteriores ya cerrados se hayan realizado en el primer trimestre del actual año económico de 1919-20 ó sea en los meses de Abril, Mayo y Junio corrientes.

Del celo de los señores Alcaldes
espera esta Administración cum-
plirán el servicio dentro del plazo
que se les señala para evitar se
vea en el caso de proponer al señor
Delegado de Hacienda haga uso de
las facultades que le concede el pá-
rrafo 3.^º del apartado 21 del art. 6.^º
del Reglamento orgánico de la Ad-
ministración provincial de 13 de
Octubre de 1903 y artículo 19 del
Reglamento del impuesto.

Murcia 17 de Junio de 1919.—El Administrador de Propiedades, Manuel Caballero.

Número 2.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
Término municipal de Murcia
diputaciones.—Contribución rú-
stica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agen-
te Recaudador de la expresada
zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

Digitized by Google

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan**

(Se continuará)

Francisco Moreno, 4'21.
Francisco Martínez, 18'04.
Francisco Robles, 27'46.
Pedro Cánovas, 44'21.
Pedro Avilés, 17'02.
Francisco Pallares, 13'67.
Francisco Zapata, 7'52.
Antonio Sánchez, 16'73.
Antonio Salazar, 95'97.
Concepción Martínez, 3'08.
Manuel Martínez, 12'02.
Miguel Serrano, 12'14.
Juan Navarro, 10'18.
Carmen Alarcón, 15'37.
Concepción Madrid, 11'84.
Diego López, 5'33.
José Martínez, 19'26.
José Navarro, 12'73.
Juan Navarro, 32'06.
Juan Martínez, 9'47.
Joaquín Sánchez, 4'86.
Salvador Hernández, 5'16.
Vicente Hernández, 12'44.
Vicente Cánovas, 12'14.
Pedro Sánchez, 17'44.
Pedro Martínez, 4'03.
Pedro Sánchez, 19'21.
Ginés Aroca, 14'20.
Ginés Roca, 17'74.
Ginés Vigueras, 14'14.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.225.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE JUNIO
Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. 2.985 96

Idem 2.º—Policía de Seguridad. 260 90

Idem 3.º—Policía urbana y rural. 2.308 25

Idem 4.º—Instrucción pública.. 613 »

Idem 5.º—Beneficencia. 2.360 »

Idem 6.º—Obras públicas 500 »

Idem 7.º—Corrección pública. 300 »

Idem 8.º—Montes. 300 »

Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. 5.000 »

Idem 10.—Obras de nueva construcción. 500 »

Idem 11.—Imprevistos. 400 »

Idem 12.—Resultados. 3.000 »

TOTAL. 18.228 11

Mazarrón 1.º de Junio de 1919.—

El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 1.070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del dia 2.

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde D. José Cascales Lifante con asistencia de los Concejales Martínez Alonso, Torá, B. Marco, Riquelme, Gaona y Ruiz.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes.

Que se saque el extracto de las sesiones del mes de Enero último.

Se autoriza á la Presidencia para que invite á las fuerzas vivas de esta villa y de Fortuna y Archena para que reunidos pidan de los poderes públicos la confirmación del proyecto ley de Ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Caravaca pase por Bullas, Mula, Archena á Fortuna con motivo de la campaña que diferentes periódicos de la capital viene haciendo contra dicho proyecto ley.

Ordinaria del dia 9.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Torá, B. Marco, Cascales Martínez Ibáñez, Martínez Lozano, Lillo y Alonso.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Noviembre último.

Se dió cuenta de no haberse presentado hasta el dia 20 de Enero último reclamación alguna contra las listas de los individuos que en el presente año tienen derecho á verificar la elección de compromisario para la de Senadores y el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se publique la definitiva que previene el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Abonar al Comandante del puesto de la Guardia Civil de esta villa una peseta por haber impreso las huellas digitales en los pasaportes de los vecinos de esta villa Agustín Ruiz Riquelme y Luis Rico Martínez.

Nombrar talladores para las operaciones de quintas del año actual á los vecinos de esta villa D. José Almarcha Ruvira, D. Miguel Jover Gaona y D. Joaquín Alonso Alvarado.

Ordinaria del dia 16.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Lillo, Cascales, Ruiz Atienza, Alonso, Riquelme, Ruiz Peñaranda, Torá, B. Marco y Gaona.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Diciembre último.

Abonar cinco pesetas sesenta céntimos por los telegramas dirigidos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Ministro de Fomento, don Juan de la Cierva y D. Joaquín Codorniu pidiendo quede subsistente la ley Ferrocarril vía estrecha, Caravaca, Mula, Archena á Fortuna.

Ordinaria del dia 22.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües con asistencia de los Concejales Martínez, Lillo, Cascales, Torá, Riquelme, Gaona, Alonso y Torá.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y extracto de sesiones del mes de Enero último.

Abonar á Ignacio Ruiz Vives 15 pesetas 30 céntimos por traer en su carro desde la Estación de Alquerías á esta localidad cinco mesas bancos para las Escuelas Nacionales de esta villa el dia 28 de Enero último.

Se dió cuenta de una instancia de Vicente Pérez Igual en la que interesa se le conceda una parcela que existe á la espalda de la casa que posee en la calle de San Benito que linda por Poniente con la casa de José Lozano Marco y el Ayuntamiento acuerda la pasela Comisión de Ornato público é informe lo que haya lugar.

Nombrar tallador á Cayetano Rivera Ramírez, para que juntamente con los nombrados en la sesión del dia nueve del actual, practique las operaciones de quintas del año actual.

Nombrando también á D. José Ramón García para que en unión de los facultativos titulares inyecte la vacuna á niños y adultos pobres de la localidad.

Abanilla 8 de Mayo de 1919.—El Secretario accidental, A. Jover.

Sesión ordinaria del dia 11 de Mayo de 1919.

En la de este dia se dió cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto que examinado por el mismo acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial.—A. Jover.—V.º B.º El Alcalde, Atienza.

Octava sección.

Número 1.242.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 29 de Mayo de 1911 sobre expurgo de papeles de este Archivo Judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta de veinte de Mayo último y aprobados por la Sala de Gobierno de la Excentísima Audiencia del Territorio en catorce del actual, son los siguientes:

Año 1850. Causa sobre lesiones por disparos contra Juan López González y otro.

1851. Idem sobre tentativa de robo, contra Antonio López Ramos.

1852. Idem sobre homicidio, contra Ginés Carretero, Crevillén.

Idem sobre idem de Francisco Vidal Hernández.

Idem sobre robo, contra Antonio Moreno Navarro.

1853. Idem sobre muerte de Inés Bermejo.

Idem sobre muerte de un desconocido.

Idem sobre envenenamiento, contra Mariu Hernández.

Idem sobre hurto, contra Cayetano González Soriano.

Idem sobre robo á D. José Jordán.

Idem sobre quebrantamiento de condena, contra Juan Tristán y otro.

1854. Idem sobre lesiones, contra Cayetano Ramos.

Idem sobre idem, contra Juan Riquelme.

Idem sobre robo de dinero á Don Antonio Cerezo.

1855. Idem sobre fuga del recluso Isidro Coll.

Idem sobre hurto, contra Galo Olmo Martínez.

Idem sobre lesiones á Remigio Martínez Vera.

Y con el fin de que tenga lugar

lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto citado, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., J. sé Martínez.

Número 1.229.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA

Nicolás Expósito Pedro, vecino de Madrid, calle del Amparo 14, bajor, natural de Murcia, de estado soltero, profesión albañil, de 39 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Sección 1.º de la Audiencia provincial de Murcia, a constituirse en prisión decretada por auto de 29 de Abril último, en causa número 168 de 1917, seguida en este Juzgado, bajo apercibimiento sino compareciese de ser declarado rebelde.

Cartagena once de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez instructor, Juan F. Loysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1% por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a los gastos de escritorio.»

REAL ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.